

RESOLUCIÓN No. 03672

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER005087 del 14 de enero del 2014**, suscrito por el Señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA** aporta junto con varios documentos, formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano suscrito por el señor **MANUEL FERNANDO QUINTERO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79413979, actuando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD EMTIRIA S.A.S con NIT 900061445-1**, de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 56 No 169 A - 35, barrio Britalia, localidad de Suba debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado **EDIFICIO RESIDENCIAL SYRAH**.

Que dentro de los documentos allegados, entre otros se encuentra poder y/o autorización en donde el Señor **MANUEL FERNANDO QUINTERO FRANCO** autoriza para solicitar, radicar y realizar todo lo concerniente al trámite de solicitud de licencia de manejo del arbolado urbano del predio ubicado en la Carrera 56 No. 169 A 35, al señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**.

Que a fin de atender la solicitud presentada, profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura. Flora y Fauna Silvestre de esta Autoridad Ambiental, adelanto visita de evaluación, encontrando que además de los árboles solicitados se evidencio la presencia de un Seto de Ciprés de aproximadamente 120 m lineales, y de otros individuos arbóreos no inventariados por el solicitante; así las cosas en

RESOLUCIÓN No. 03672

el Acta de visita se solicitó presentar la totalidad de las fichas técnicas para el efecto.

Que mediante radicado No. **2014ER050168 del 25 de marzo de 2014**, el señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, en nombre de EMITIRIA SAS, remitió inventario forestal adicional.

Que mediante radicado No. **2014EE80783 del 16 de mayo de 2014**, se requirió al solicitante la siguiente información:

“(…)

..... Poder debidamente conferido a usted en calidad de representante legal de la SOCIEDAD EMTIRIA S.A.S., con Nit. –900061445-1, por parte de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PROYECTO VIDCO BRITALIA.; si así lo decide, para que, realice los trámites correspondientes ante ésta Entidad tendiente a obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio sobre el cual versa la referida solicitud, o en su defecto, para que mediante documento el representante legal del titular del derecho de dominio del predio coadyuve a las solicitudes de la referencia.

Adicionalmente se debe a llegar el Certificado de Representación expedido por la superintendencia financiera de Colombia y el Certificado de cámara y comercio de Bogotá, de Acción Sociedad Fiduciaria.

(…)”

Que mediante radicado No. 2014ER95139 del 9 de junio de 2014, el señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, allego la siguiente información

1. Poder otorgado por el señor **MANUEL FERNANDO QUINTERO FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79413979, representante legal de la sociedad Emtiria S.A.S al señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14239146, para que solicite la autorización de tratamiento silvicultural.
2. Certificado de cámara de comercio de la sociedad Emtiria S.A.S.
3. Certificado de tradición.
4. Poder otorgado por el señor **OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16919570, actuando en calidad de representante legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como vocera **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA**,

Página 2 de 17

RESOLUCIÓN No. 03672

con **Nit. 805012921-0**, al señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, para que realice los trámites correspondientes a obtener la autorización de intervención de arbolado urbano en el predio que versa la referencia solicitud.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, frente a la dirección carrera 56 No 169 A - 35, barrio Britalia, localidad de Suba debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado **EDIFICIO RESIDENCIAL SYRAH**; a favor de el **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA**, con Nit. **805012921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79601281**, o por quien haga sus veces y la sociedad **EMTIRIA S.A.S.** con NIT 900061445-1 representada legalmente por el Señor **JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.117 o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de marzo de 2014, emitió el **Concepto Técnico No. 2014GTS1578 del 09 de mayo de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 8 Tala de URAPAN, 1 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de CALLISTEMO, 1 Tala de SAUCE LLORON, 3 Tala de SAUCO, 2 Tala de FEIJOA, 1 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de CEREZO,

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA DEGB/0196-2014/066, Resumen de las actividades silviculturales autorizadas: 19 TA (...)”

Que así mismo, se indica en las **“VI CONSIDERACIONES FINALES**. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera

RESOLUCIÓN No. 03672

comercial de las especies **PINUS PATULA VOLUMEN .13609 CALLISTEMUN RIGIDUS VOLUMEN .11545 SAMBUCUS PERUVIANA VOLUMEN 1.84726.**

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS1578 del 09 de mayo de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **33.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.103.941)** equivalente a un total de **33.75 IVP y 14.779125 SMMLV**- Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** , en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que es preciso indicar, que dentro del presente Acto Administrativo se decidirá respecto del arbolado aislado y mediante providencia diferente pero dentro del presente expediente **SDA-03-2014-3016**, se decidirá respecto del Seto de Ciprés.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

RESOLUCIÓN No. 03672

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades*

RESOLUCIÓN No. 03672

Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que*

RESOLUCIÓN No. 03672

ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala si generan madera comercial, el autorizado si requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida

RESOLUCIÓN No. 03672

por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS1578 del 09 de mayo de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en espacio privado en la carrera 56 No 169 A - 35, barrio Britalia, localidad de Suba debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado **EDIFICIO RESIDENCIAL SYRAH**.

Que por otra parte, se observa que en folios 58 y 59 del expediente SDA-03-2014-3016 reposan recibos de pago No. 875050/461981 del 10 de enero 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** por concepto de Seguimiento, bajo el código **S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano**” y otro recibo de pago No. 875049/461980 del 10 de enero 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN**.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 03672

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras

RESOLUCIÓN No. 03672

dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar en calidad de solidarias al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA**, con Nit. **805012921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79601281**, o por quien haga sus veces, y a la sociedad **EMTIRIA S.A.S.** con NIT 900061445-1 representada legalmente por el Señor **JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.117 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **DIECINUEVE (19)** individuos arbóreos de las siguientes especies **UN (1) EUCALIPTO PLATEADO, OCHO (8) URAPAN, UN (1) PINO PATULA, UN (1) CALLISTEMO, UN (1) SAUCE LLORON, TRES (3) SAUCO, DOS (2) FEIJOA, UN (1) ARAUCARIA REAL, UN (1) CEREZO**, emplazados en



RESOLUCIÓN No. 03672

espacio privado, en la carrera 56 No 169 A - 35, barrio Britalia, localidad de Suba debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado **EDIFICIO RESIDENCIAL SYRAH**.

PARÁGRAFO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el presente artículo, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1-A	Prunus serotina	38	7	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
2	Eucalyptus cinerea	10	6	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
2-A	URAPAN	38	10	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
3-A	URAPAN	25	10	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
3	SAUCO	70	14	8	X			AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
4	SAUCO	19	2	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
4-A	URAPAN	32	10	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
5	SAUCO	38	6	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03672

5-A	URAPAN	13	10	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
6	FELJOA	127	7	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE FELJOA DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
6-A	URAPAN	5	6	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
7	FELJOA	13	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE FELJOA DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
7-A	URAPAN	8	8	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
8	SAUCE LLORON	19	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCE DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
8-A	URAPAN	19	9	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA	Tala



RESOLUCIÓN No. 03672

							DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
9	ARAUCARIA REAL	159	20	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ARAUCARIA DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
5-A	URAPAN	29	10	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
10	PINO PATULA	19	11	8	X	AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
11	CALLISTEMO	35	9	2	X	AL INTERIOR DEL PREDIO.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CALISTEMO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autorizadas **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA**, con Nit. **805012921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79601281**, o por quien haga sus veces, y la sociedad **EMTIRIA S.A.S.** con NIT 900061445-1 representada legalmente por el Señor **JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.117 o por quien haga sus veces, deberán de forma solidaria garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **33.75 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico 2014GTS1578 del 09 de mayo de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.103.941)** equivalente a un total de **33.75 IVP y 14.779125 SMMLV- (año 2014)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3016**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 03672

ARTÍCULO TERCERO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- Las autorizadas deberán ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO.- Las autorizadas, reportarán la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEXTO.- Las autorizadas, **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA**, con Nit. **805012921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79601281**, o quien haga sus veces; y la sociedad **EMTIRIA S.A.S.** con NIT 900061445-1 representada legalmente por el Señor **JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.117 o por quien haga sus veces, requieren tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de las especies: **PINUS PATULA** en un **VOLUMEN .13609** y **CALLISTEMUN RIGIDUS** en un **VOLUMEN** de

RESOLUCIÓN No. 03672

.11545SAMBUCUS PERUVIANA VOLUMEN 1.84726, toda vez que de la misma se genera madera comercial.

PARÁGRAFO.- En todo caso, las autorizadas deberán informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera de las especies y cantidad mencionadas en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del salvoconducto obtenido para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA**, con Nit. **805012921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79601281**, o por quien haga sus veces, en la calle 85 No. 9 - 65 (conforme a la dirección de

RESOLUCIÓN No. 03672

notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Autopista Norte No. 114 – 78 oficina 503 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar a la sociedad **EMTIRIA S.A.S.** con NIT 900061445-1 por intermedio de su representante legal el Señor **JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.117 o por quien haga sus veces, en la Autopista Norte No. 114-78 Oficina 503 de Bogotá D.C., de conformidad con la dirección de notificación judicial que aparece en el Certificado de existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16919570, actuando en calidad de Representante Legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, o a quien haga sus veces, en la calle 85 No. 9 - 65 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Autopista Norte No. 114 – 78 oficina 503 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **MANUEL FERNÁNDO QUINTERO FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79413979, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Gerente General) de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, o a quien haga sus veces, en la calle 85 No. 9 - 65 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Autopista Norte No. 114 – 78 oficina 503 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, actuando en calidad de apoderado de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, o a quien haga sus veces, en la calle 76 No. 20-23 Oficina 204– de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 03672

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-023-2014-3016

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/08/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/10/2014
Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/10/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------